



**SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA – TELEPACÍFICO
RESOLUCIÓN No. 039
7 de febrero de 2017**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO DE
TELETRABAJO EN TELEPACIFICO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES
PARA SU IMPLEMENTACIÓN”**

El Gerente de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – Telepacífico, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 04 de enero 27 de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Congreso de la República profirió la Ley 1221 de 2008 con el objetivo de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC).

Que el mencionado artículo 2o de la Ley 1221 de 2008 establece que el Teletrabajo puede darse bajo alguna de las siguientes modalidades: i) Autónomos: son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones; ii) Móviles: son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en dispositivos móviles; y iii) Suplementarios: son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina;

Que el Decreto 0884 de 2012, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Parte 2 Título 1 Capítulo 5, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, estableció las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en Relación de dependencia.

Que el Comité de gerencia realizado el 9 de noviembre de 2016, se acordó adelantar una prueba piloto de teletrabajo para evaluar las condiciones de orden tecnológico, jurídico y organizacional previo a la adopción definitiva del tele trabajo en entidad.


Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica
Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.
Telepacífico

POR LA CUAL SE AUTORIZA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO EN TELEPACIFICO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Que de acuerdo la normatividad referida anteriormente, la gerencia considera conveniente implementar el plan piloto para la implementación del teletrabajo en la entidad, con el fin de mejorar las condiciones de vida, tanto laborales como personales, de los servidores públicos, sin que se afecte el servicio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a los servidores públicos de TELEPACIFICO, quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo, se les confiera trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008, reglamentada por el Decreto número 884 de 2012.

ARTÍCULO 2. CARÁCTER TEMPORAL. La modalidad de teletrabajo que trata la presente resolución tiene el carácter de prueba piloto, con el fin que la Entidad pueda evaluar esta nueva forma de organización laboral, realizar los ajustes que se consideren pertinentes y/o adoptarla como definitiva si a ello hubiere lugar. En caso de adoptarse la modalidad de teletrabajo como definitiva, se ajustarán todos los procesos que sean necesarios (evaluación del desempeño laboral, Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, horarios laborales, etc.)

ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN. Impleméntese la Prueba Piloto de Teletrabajo en TELEPACIFICO, como una nueva forma de organización laboral que rige las relaciones legales o reglamentarias existentes en la entidad de manera dependiente, la cual tendrá una duración de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE TELETRABAJO. La modalidad de teletrabajo a implementar en TELEPACIFICO es la de suplementario, de conformidad con la cual se desarrollarán las funciones tres (3) días a la semana en el lugar de residencia (lunes, miércoles y jueves) y dos (2) días (martes y viernes) en las instalaciones de la entidad.

PARÁGRAFO. El plan de trabajo, tiempos de entrega y demás aspectos de la modalidad, son los acordados entre el funcionario y su jefe inmediato.

ARTÍCULO 5. JORNADA DE TRABAJO. El funcionario desarrollará la modalidad de teletrabajo en la jornada de trabajo que ordinariamente cumple para el desarrollo de sus funciones en la entidad.

ARTÍCULO 6. ACUERDO DE VOLUNTARIEDAD. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6o de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria tanto para el empleador como para el trabajador. Por lo tanto,

Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica

Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.
Telepacífico

POR LA CUAL SE AUTORIZA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO EN TELEPACIFICO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

para el efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre la entidad y los servidores que hagan parte de la prueba piloto del teletrabajo.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE ACCESO A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.

Para la realización de la prueba piloto, el teletrabajador deberá contar bajo su costo y responsabilidad con las siguientes condiciones:

- a) Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware;
- b) Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades del teletrabajador;
- c) Silla, escritorio y teléfono;
- d) Contar con las condiciones ambientales de iluminación, atmosféricas y sonoras adecuadas para realizar la labor y garantizar la salud del teletrabajador;
- e) Concepto de la ARL sobre las condiciones del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN. La escogencia de los teletrabajadores la realizará el jefe o director de cada área, el cual revisará las solicitudes de los funcionarios postulados, verificando que cumplan con los requisitos de que trata el artículo anterior y que se trate de aquellas funciones o cargos susceptibles de teletrabajo, es decir, que se trate de un servidor que no requiera presencia permanentemente en las instalaciones de TELEPACIFICO para el desempeño de sus tareas.

PARÁGRAFO. Tendrán prioridades las madres o padres cabeza de familia que hayan demostrado su condición ante la oficina de Recursos Humano, funcionarios o sus hijos que presenten alguna discapacidad física, y funcionarios que vivan fuera del casco urbano.

ARTÍCULO 9. AUXILIO DE TRANSPORTE. Durante la prueba piloto, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte al teletrabajador que sea funcionario de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LAS PARTES. La entidad y el teletrabajador no se desprenden de la investidura pública que ostentan, por ende gozan de los mismos derechos y prerrogativas que tienen de conformidad con la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

ARTÍCULO 11. RIESGOS LABORALES. El teletrabajador continuará recibiendo la protección de la ARL y seguirá gozando de los demás derechos en materia de riesgos

POR LA CUAL SE AUTORIZA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO EN TELEPACIFICO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

laborales. La ARL realizará la visita a su domicilio para efectuar la inspección del puesto de trabajo.

PARÁGRAFO 1. Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo el teletrabajo. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual, en las instalaciones de TELEPACIFICO.

PARÁGRAFO 2. El teletrabajador debe cumplir las condiciones especiales sobre la **prevención de riesgos** laborales que se encuentran definidas la entidad. Por lo tanto, debe autorreportar en formato definido por la entidad, las condiciones de trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales el la entidad implementará los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LAS PARTES. La entidad y el teletrabajador deben acatar los deberes y obligaciones contenidos en la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

En particular el teletrabajador tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
3. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
4. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por TELEPACIFICO, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivas.
5. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por TELEPACIFICO.

POR LA CUAL SE AUTORIZA REALIZAR UNA PRUEBA PILOTO DE TELETRABAJO EN TELEPACIFICO Y SE DICTAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 13. INICIO DE LA MODALIDAD. Previo al inicio de las labores bajo la presente modalidad, deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

- a) El Acuerdo de Voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6o de la Ley 1221 de 2008 y el párrafo del artículo 3o del Decreto número 884 de 2012;
- b) La resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público;
- c) El acta de visita al lugar de residencia donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo definidos en la presente resolución;
- d) Documento mediante el cual se le comunica a la ARL la resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público.

ARTÍCULO 14. REVERSIBILIDAD. El jefe inmediato o teletrabajador que desee dar por terminada la prueba piloto de teletrabajo deberá enviar comunicación a la oficina de recursos humanos con una antelación de quince (15) días hábiles, la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada la misma. Recibida la solicitud oficina de recursos humanos proyectará el acto administrativo por medio del cual se dará por terminada la prueba piloto de teletrabajo.

ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN. TELEPACIFICO divulgará los avances, seguimiento y estado de desarrollo de la prueba piloto de teletrabajo.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
Gerente General

Proyecto: LLL
Área Jurídica

Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica
Sociedad Televisión del Pacífico Ltda.
Telepacífico



Vo.Bo. Jefe Oficina Juridica
Sociedad Televisión del Pacifico Ltda.
Telepacífico

(Faint, illegible text, possibly a stamp or signature)